

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007-07

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA AL SECTOR DE CRIADORES DE GANADO DE ENGORDE PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTA ISABEL, PEÑUELAS, PONCE, COAMO, AIBONITO, JUANA DÍAZ, VILLALBA, SALINAS, GUAYANILLA, YAUCO, GUAYAMA, LAJAS, CABO ROJO, GUÁNICA, ARROYO Y PATILLAS, Y AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE HASTA UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DÓLARES (\$1,200,000) DEL FONDO DE EMERGENCIA

- POR CUANTO:** En las pasadas semanas se ha registrado una sequía de grandes proporciones en el área Sur del País que, junto a los fuegos forestales que han tenido lugar en la misma zona, han limitado grandemente las áreas de pastoreo de ganado.
- POR CUANTO:** Durante el tiempo transcurrido, cada animal ha perdido alrededor de 200 libras, a un valor de \$1.72/lbs. El Departamento de Agricultura estima que el aumento de peso promedio es de .93 lbs. diarias, lo cual conllevaría que el animal se tarde 6 meses en recuperar el peso promedio, además, disminuirá la calidad de la carne que se produce.
- POR CUANTO:** La cantidad de animales impactados es de 25,000 cabezas, para un costo de aproximadamente \$600 por animal, lo que representaría un total de 15 millones de dólares.
- POR CUANTO:** Esta sequía afecta la venta mensual de la industria de carne de res en Puerto Rico, que es de 1,779,000 lbs., de las cuales 323,000 son distribuidas a los comedores escolares.
- POR CUANTO:** Esta situación provoca un impacto económico directo en la industria ganadera de Puerto Rico y resulta en un impacto económico indirecto en otras áreas del sector empresarial agrícola. Además, la muerte de animales por falta de alimentación tendrá también un impacto medio ambiental negativo y requerirá que el Estado movilice recursos para la disposición de los mismos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de los recursos económicos de dicho Fondo a discreción de la Gobernación, para atender situaciones de emergencia.

POR CUANTO: El Secretario del Departamento de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas recomendaron favorablemente que se atiendan las necesidades surgidas mediante lo establecido en la presente Orden.

POR TANTO: Yo, **ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Declaro en Estado de Emergencia al sector de criadores de ganado de engorde para los municipios de Santa Isabel, Peñuelas, Ponce, Coamo, Aibonito, Juana Díaz, Villalba y Salinas, Guayanilla, Yauco, Guayama, Lajas, Cabo Rojo, Guánica, Arroyo y Patillas.

SEGUNDO: Autorizo y ordeno al Secretario del Departamento de Hacienda a que libere la suma de hasta un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000) del Fondo de Emergencia, la cual será utilizada para afrontar las necesidades causadas por las sequías y los incendios antes indicados, al igual que para el pago de los gastos incurridos en atender las necesidades de los trabajos de mitigación y recuperación de este sector.

TERCERO: El Departamento de Agricultura evaluará y procesará, de acuerdo con su experiencia, las solicitudes de ayuda del sector de criadores de ganado de engorde de los municipios mencionados anteriormente.

CUARTO: La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá activar y asignar los fondos de la Línea de Crédito establecida para incurrir en las obligaciones contra el Fondo de Emergencia. Además, recomendará al Secretario del Departamento de Hacienda liberar los fondos para atender aquellas peticiones que estime meritorias.

QUINTO: El Departamento de Agricultura deberá rendir, al cierre de toda operación, informes detallados sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y el saldo no utilizado de esta asignación deberá permanecer en el Fondo de Emergencia.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 13 de marzo de 2007.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Governador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 13 de marzo de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado